

AUTO No. 00878

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE AMBIENTAL

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, conforme a la Ley 99 de 1993,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

El día 09 de Enero de 2008 profesionales de la Oficina de Control de Flora y Fauna adelantaron visita el establecimiento de comercio denominado “COCINAS CLASICS” ubicada en la Calle 59 No. 17 – 26, todo lo cual quedo registrado en el Acta No. 002.

Con base a lo anterior se emitió Concepto Técnico No. 00960 del 21 de Enero de 2008 en el cual se concluyo la necesidad de requerir al establecimiento para que en un término perentorio realice las acciones necesarias para dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente:

“1. Debido que la industria no genera emisión de material particulado al exterior el requerimiento EE28676 del 15/09/06 en el aparte “Deberá adecuar un sistema para la captura de material particulado generados en la actividad de corte y lijado” no procede.

2. No dio cumplimiento con el requerimiento EE28676 del 2006 en los apartes: “Deberá presentar el flujograma del proceso productivo (balance de materia) donde se indique las entradas y salidas de materia primas utilizadas en cada etapa del proceso productivo” y “Debera realizar la autoliquidación y cancelar el valor correspondiente al trámite del cobro por servicios de seguimientos de emisiones atmosféricas”

Que mediante radicado 2008EE18210 del 23 de Junio de 2008, se requirió al señor PEDRO ANTONIO LASSO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 52.367.466, representante legal de la industria forestal denominado COCINAS CLASICS, ubicada en la Calle 59 No. 17 - 26 de Bogotá D.C., para que:

- En un término de ocho (8) días calendario, contados a partir de la fecha de recibo de la presente comunicación adelante el tramite de registro del libro de operaciones de su actividad comercial ante la Secretaría Distrital de Ambiente.”
- En un término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha de recibo de la presente comunicación adelante el registro del aviso publicitario ante la Secretaría Distrital de Ambiente.”

Que los profesionales de la Oficina de Control de Flora y Fauna de la Secretaría Distrital de Ambiente emitieron el Concepto Técnico No. 014646 del 06 de Octubre de 2008 en el cual se concluyó que “la industria forestal “COCINAS CLASICS” ubicada en la Calle 59 No. 17 – 26 no dió (sic) cumplimiento al requerimiento”

AUTO No. 00878

Que mediante Resolución N° 5713 del 30 de Diciembre de 2008, el Director Legal Ambiental, inició una investigación y formuló un cargo a la industria forestal denominada "COCINAS CLASICS" ubicada en la Calle 59 No. 17 – 26, en los siguientes términos:

"CARGO PRIMERO: *"Por haber incumplido presuntamente con el requerimiento EE 18210 de 23 de junio de 2008 en el que se dispuso: adelantar el registro del libro de operaciones"*

CARGO SEGUNDO: *"Por haber incumplido presuntamente con el requerimiento EE 18210 de 23 de junio de 2008 en el que se dispuso : adelantar registro de aviso publicitario."*

Que profesionales de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitieron el concepto técnico No. 12666 del 10 de Octubre de 2011, en el cual se concluyó que la empresa forestal "COCINAS CLASICS" "canceló la actividad comercial"

En vista de que en la actualidad, en la Calle 59 No. 17 – 26, el establecimiento de comercio denominado "COCINAS CLASICS" canceló su actividad, todo lo cual consta en el expediente, y que una vez revisado el expediente y consultadas las bases de datos y sistemas de información de la entidad, se determinó que no hay certeza de que el establecimiento de propiedad del señor PEDRO ANTONIO LASSO, funcione en otro lugar, con lo cual en la actualidad no hay prueba de que existe actividad forestal alguna que determine omisión o acción contraria a la normatividad ambiental, por lo tanto se analizará la procedencia del archivo de las presentes diligencias.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que en el capítulo V de la función administrativa, el Artículo 209 de la Constitución señala: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*.

Que la enunciación constitucional referida a los principios que rigen los procedimientos de la administración, encuentran la definición de su contexto en el artículo 3º del Código Contencioso Administrativo, sometiendo toda actuación administrativa a la regulación normativa de las premisas señaladas.

Que en este sentido, el artículo tercero del Título I - Actuaciones Administrativas - del Código Contencioso Administrativo, consagra los Principios Orientadores, estipulando lo siguiente: *"...Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción..."*

AUTO No. 00878

Que en este orden de ideas, señala que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitoria

Que el artículo 95 ibídem, preceptúa en su numeral 8º, como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que bajo la anterior premisa y teniendo en cuenta que de acuerdo con el concepto técnico No. 12666 del 10 de Octubre de 2011, el establecimiento de comercio denominado “COCINAS CLASSICS” de propiedad del señor PEDRO ANTONIO LASSO ubicado en la Calle 59 No. 17 – 26 de Bogotá, canceló su actividad comercial ante la cámara de comercio, este despacho concluye que no hay fundamento de orden legal para seguir con el trámite ambiental, toda vez que en la actualidad no hay prueba de que existe actividad forestal alguna que determine omisión o acción contraria a la normatividad ambiental para continuar el procedimiento sancionatorio correspondiente.

Que como resultado de la evaluación de la situación ambiental en comento se considera procedente ordenar el archivo definitivo del expediente **SDA-08-2008-3266**.

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto y en particular adelantarlas investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, por medio del cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, modificado por el Decreto 175 de 2009 y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, proferida por la Secretaria Distrital de Ambiente, por la cual se delegan funciones y se deroga una resolución, según lo normado por el literal b) de su artículo 1º, “*Expedir los actos administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.*”

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo definitivo del proceso sancionatorio contenido en el expediente N° **SDA-08-2008-3266**, de conformidad con las razones expuestas en la presente providencia.

ARTICULO SEGUNDO: Atendiendo lo dispuesto en el Artículo anterior dar traslado al Grupo de Expedientes, para que proceda a archivar las diligencias en cita.

AUTO No. 00878

ARTÍCULO TERCERO: Publicar la presente providencia, de conformidad con el artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno conforme lo establecido en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

Dado en Bogotá a los 06 días del mes de febrero del 2014

Haipha Thricia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

DM-08-2008-3266

Elaboró:

Laurenst Rojas Velandia	C.C: 10324143 32	T.P: 210648	CPS: CONTRAT O 535 DE 2014	FECHA EJECUCION:	27/09/2013
-------------------------	---------------------	-------------	----------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Alexandra Calderon Sanchez	C.C: 52432320	T.P: 164872	CPS: CONTRAT O 373 DE 2013	FECHA EJECUCION:	30/12/2013
BLANCA PATRICIA MURCIA AREVALO	C.C: 51870064	T.P: N/A	CPS: CONTRAT O 435 DE 2013	FECHA EJECUCION:	2/01/2014

Aprobó:

Haipha Thricia Quiñones Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	6/02/2014
--------------------------------	---------------	------	------	---------------------	-----------